



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE) Y EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SALINAS**

CONVENIO N°UPSE-P-051-07-2023-C

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el **Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD**, en su calidad de Rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a quien, en adelante y para efectos de este convenio, se denominará “UPSE”, y por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de Salinas, representado por el **Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira**, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento, se le denominará “GADM SALINAS”, quienes en forma libre y voluntaria, acuerdan en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 Constitución de la República del Ecuador:

1.1.1. Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

1.1.2. Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

1.1.3. Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

1.1.4. Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

1.1.5. Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.



1.1.6. Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

1.1.7. Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

1.1.8. Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

1.1.9. Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.

1.1.10. Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

1.1.11. Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.

1.1.12. Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

1.1.13. Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

1.2 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

1.2.1. Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

1.2.2. Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- (...) d) La conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas.



1.2.3. Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

1.2.4. Art. 9.- Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

1.2.5. Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

1.2.6. Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de



publicidad, redes o señalización; n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; (...).

1.2.7. Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...).

1.2.8. Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...).

1.2.9. Art. 114.- Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

1.3. Código Orgánico del Ambiente:

1.3.1. Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; 3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas; (...).

1.4. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

1.4.1. Art. 40.- Acceso a Internet.- (...) Los gobiernos autónomos descentralizados deberán poner a disposición libre y gratuita de la ciudadanía, acceso a internet inalámbrico en los espacios públicos de concurrencia masiva destinados al ocio y entretenimiento, de acuerdo a las condiciones que establezca el reglamento correspondiente.

1.5. Código Orgánico Administrativo:

1.5.1. Artículo 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.



1.5.2. Artículo 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

1.5.3. Artículo 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

1.5.4. Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

1.5.5. Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

1.6. Ley Orgánica de Educación Superior:

1.6.1. Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

1.6.2. Art. 8.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:
a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...)
e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; (...) g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; (...).

1.6.3. Art. 12.- Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

1.6.4. Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...).

1.6.5. Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...).



1.6.6. Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...).

1.7. Ley Orgánica del Servicio Público.

1.7.1. Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades; y, (...).

1.8. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

1.8.1. Art. 49.- Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

1.9. La “UPSE” es una Institución de Educación con personería y autonomía administrativa con domicilio en el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, creada mediante Ley No. 110 publicada en el Registro Oficial No. 366 (Suplemento) con fecha 22 de julio de 1998. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Estatutos y los reglamentos expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades.

1.9.1. La “UPSE” tiene como misión formar profesionales que aportan al desarrollo sostenible, contribuye a la solución de los problemas de la comunidad y promueve la cultura.

1.9.2. La “UPSE”, tiene como prioridad fundamental fortalecer y estrechar los vínculos con las instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, con la colaboración del Instituto de Postgrado, en actividades que conlleven a establecer una cooperación mutua, en lo referente a lo académico y científico, que sirva de apoyo al desarrollo del País, para lograr enriquecer la cultura y realzar los valores humanos de sus conciudadanos; así como la vinculación con la comunidad y sus diferentes órganos de servicio público.

1.10. El “GADM SALINAS”, es un órgano descentralizado del Estado, creado mediante Decreto Supremo No. 115, publicado en el Registro Oficial No. 52 del 27 de diciembre de 1937, se rige por la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD.

1.10.1. El “GADM SALINAS”, tiene como misión fundamental promover el desarrollo sustentable garantizando el derecho al Buen Vivir a través de proyectos de equidad, inclusión, ordenamiento territorial, participación ciudadana, medio ambiente, seguridad ciudadana, cultura, actividades deportivas en beneficio de sus habitantes.

1.10.2. El “GADM SALINAS”, tiene como visión fundamental, consolidar la institución en el desarrollo socio económico y productivo, ofreciendo mejores servicios públicos con calidad y eficacia, impulsando micro-proyectos dentro de las áreas de competencia a beneficio de los habitantes del Cantón.

1.11. En este contexto, tanto la “UPSE” como el “GADM SALINAS”, comparten una comunidad de intereses y objetivos en el campo de la investigación, de la ciencia la tecnología y evaluación de proyectos, dirigidos al desarrollo nacional y regional, que se conjugan en este



Convenio Marco, para trabajar en el desarrollo y ejecución de proyectos de servicio a la comunidad del Cantón Salinas.

1.12. Con fecha 22 de julio de 2019 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, con el objeto de promover el desarrollo y fortalecimiento de vínculos interinstitucionales, estimulando y dando apoyo a la creación de mecanismos de cooperación a través de proyectos y actividades académicas, científicas, profesionales e interculturales entre la “UPSE” y el “GADM SALINAS”, reflejados en convenios específicos para cada actividad, en cuya cláusula novena se estableció el plazo de duración de 4 años, que precluyen en el año en curso.

1.13. El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, presidida por el Ing. Michael García Salazar en su calidad de Presidente, otorgó en el mes de mayo, la credencial de Alcalde del cantón Salinas al Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, con la cual acredita su intervención en el presente instrumento.

1.14. El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, presidido por la Abg. Ana Tapia Blacio, Msc, en su calidad de Presidenta, mediante resolución de fecha 2 de julio de 2021, resolvió declarar al Ing. Néstor Vicente Acosta Lozano, PhD, en calidad de Rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por el periodo 2021-2026, con la cual acredita su intervención en el presente convenio.

1.15. El 14 de mayo del 2023 se suscribió una carta de intención entre la “UPSE” y el “GADM SALINAS”, misma que tenía como objetivo establecer conjuntamente los medios necesarios que permitan la firma de un futuro convenio de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-

Las partes que suscriben este Convenio, declaran que lo hacen en uso de su capacidad, competencia legal; y, con su voluntario consentimiento de trabajar en conjunto, en la materia objeto de este documento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

El objeto de este convenio es promover el desarrollo y fortalecimiento de vínculos interinstitucionales, estimulando y dando apoyo a la creación de mecanismos de cooperación a través de proyectos y actividades académicas, científicas, profesionales e interculturales entre la “UPSE” y el “GADM SALINAS”, reflejados en convenios específicos para cada actividad.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- 4.1 Impulsar, promover y fomentar dentro del ámbito de sus competencias, la ejecución conjunta de planes, programas y proyectos de carácter científico, arquitectónico, técnico, social y de innovación, con el objeto de mejorar las condiciones y el buen vivir de la colectividad que habita en el Cantón Salinas.
- 4.2 Desarrollar estudios y proyectos que permitan ejecutar la gestión de las TIC's, en la cabecera cantonal y en sus parroquias urbanas.
- 4.3 Desarrollar programas de capacitación a los servidores y trabajadores del GAD Municipal.
- 4.4 Generar espacios para prácticas pre profesionales, proyectos de vinculación con la colectividad, proyectos de investigación y/o trabajos de titulación de los estudiantes de



todas las carreras de la “UPSE”, conforme a la normativa legal y reglamentaria.

- 4.5 Obrar en conjunto para la ejecución de proyectos de vinculación con la colectividad, así como participar en programas de práctica preprofesional y profesional.
- 4.6 Formulación y desarrollo de estudios o ejecución de proyectos, investigaciones conjuntas en impulso y apoyo a los programas de emprendimientos, producción agrícola, sector turístico productivo, turismo ecológico, conservación del ecosistema, del Cantón Salinas.
- 4.7 Implementar y desarrollar proyectos técnicos conjuntos entre la “UPSE” y el “GADM SALINAS”, a fin de atender las demandas, requerimientos y necesidades más sentidas de la población, con el objeto de contribuir a mejorar, de manera sostenida y sustentable, la calidad de vida de los habitantes del cantón Salinas.
- 4.8 Crear y mantener mecanismos de cooperación y asistencia técnica entre las dos instituciones, que permitan la ejecución de proyectos de investigación, transferencias de Tecnologías, vinculación con la colectividad, capacitación y prestación de servicios dirigidos a los pequeños y medianos emprendedores del Cantón Salinas.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

La “UPSE” y el “GADM SALINAS” asumen los siguientes compromisos:

- 5.1 Diseñar y acordar los planes, programas y proyectos concernientes al objeto de este convenio.
- 5.2 Facilitar sus recursos humanos, materiales y técnicos para realizar los eventos programados que permitan el cumplimiento de los objetivos señalados.
- 5.3 Fomentar el intercambio de información entre ambas instituciones sobre temas de interés común, incorporando las tecnologías de la información y los planes, programas y proyectos.
- 5.4 Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN.-

Para la ejecución del presente convenio marco, en cuanto sea posible y conveniente, las partes comparecientes observarán los siguientes lineamientos:

- 6.1 La ejecución de acciones específicas se regirá por medio de Convenios Específicos u otros tipos de instrumentos, dependiendo de cada caso, los mismos deberán detallar los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada parte, contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte, de ser el caso.
- 6.2 Cuando se juzgue necesario, las partes podrán constituir grupos o equipos técnicos, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Convenio, y proponer las recomendaciones que sean convenientes.



6.3 Los convenios específicos a los que hace referencia el presente Convenio Marco, podrán celebrarse con la participación de otras entidades de cooperación técnica y de ayuda financiera o entidades privadas, cuyos objetivos sean compatibles con los de las partes comparecientes, si así se juzga conveniente y necesario.

6.4 Los que la establecieron de manera expresa en el futuro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente instrumento, ni la “UPSE” y ni el “GADM SALINAS” adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CUMPLIMIENTO, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Las Partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como, de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el “GADM SALINAS”, el Director/a de Desarrollo Comunitario.

Por la “UPSE”, el Director/a del Departamento de Vinculación con la Sociedad.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONVENIO.-

El convenio tendrá una duración inicial de cuatro (4) años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente en todas sus partes por igual período si, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, una de las partes no notifica por escrito a la otra su voluntad de darlo por terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

El convenio podrá ser revisado y modificado durante su ejecución, con la aceptación de las dos partes, para lo cual la parte interesada en la revisión o reforma presentará por escrito motivadamente sus sugerencias. Dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente ADENDUM o convenio modificadorio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del convenio.
2. Incumplimiento del objeto del convenio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
5. Por declaración de terminación unilateral, efectuada por la parte afectada, debido al incumplimiento del convenio, o la conveniencia de la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir controversia, diferencia o reclamo derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, se solucionará por la vía de la negociación directa, y en lo que no sea posible, las partes se someterán al procedimiento alternativo de solución de conflictos, específicamente en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil. En caso de agotar la vía de mediación, las partes, y como requisito habilitante deberán suscribir el acta de imposibilidad de mediación, ya sea total o parcial, a fin de acceder al arbitraje en la Cámara de Comercio de Santa Elena, caso contrario cualquiera de las partes podrá acudir al procedimiento contencioso administrativo.

Los gastos y honorarios serán asumidos en la forma establecida por el reglamento del centro de mediación o el de arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NORMATIVA APLICABLE.-

La normativa aplicable al presente convenio es la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD en cuanto al desarrollo de sus funciones y competencias, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento de aplicación, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, las disposiciones del presente convenio y demás normativa del ordenamiento jurídico, relacionada con el objeto de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan sus domicilios:

UPSE

Campus Vía la Libertad – Santa Elena

Teléfono: 04 2781732

04 2 781738.

04 2780019

WEB. www.upse.edu.ec

Correo: rectorado@upse.edu.ec

La Libertad – Ecuador

GADM SALINAS

Av. 10 de Agosto, entre calle Estados Unidos y Av. 22 de diciembre, sector Cdla. Italiana, Salinas.

Teléfono: 04 3 729830

WEB. www.salinas.gob.ec

Correo: alcaldia@salinas.gob.ec

Salinas – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

Por la “UPSE”:

- Nombramiento, copia de cédula de identidad y papeleta de votación del señor Rector Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, copia del RUC institucional.

Por el “GADM SALINAS”:



GAD Municipal de
Salinas

- Nombramiento, credencial, copia de cédula de identidad, y papeleta de votación del señor Alcalde del cantón Salinas Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, copia del RUC institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Las partes aceptan el contenido de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, y para constancia y conformidad suscriben el presente instrumento legal, a los veintiún días del mes de julio del año 2023, en cuatro (4) ejemplares de igual valor y efecto legal.


Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA


Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SALINAS